Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.563.564**, Secretario Jurídico de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 03 del 05 de junio de 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c) del numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenio o Contratos Interadministrativos y que expresa: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que la contratación directa se justifica: De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines esenciales del Estado se encuentran enunciados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 así: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

En el mismo sentido, el artículo 209 de la norma superior consagra: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

De igual forma, en el Artículo 113 de la Carta, se indica que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero que colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*. (Subrayado ajeno a texto original).

Así las cosas, resulta pertinente enfatizar que, en cumplimiento de lo establecido en el literal d, numeral 2° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, son entre otras funciones del Alcalde Municipal, las de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

El Municipio de Itagüí dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de Medio Ambiente y según el según el artículo 59 del Decreto 1545 de 2023, esta Unidad Administrativa tiene como objetivo "Mejorar las condiciones ambientales y de los recursos naturales del Municipio y por ende la calidad de vida de sus habitantes, mediante la interacción entre la administración Municipal, la comunidad, el sector privado y las autoridades ambientales, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en pro de las generaciones presentes y futuras".

La Secretaría de Medio Ambiente, como dependencia competente, tiene a su cargo funciones misionales directamente relacionadas con la formulación, actualización e implementación del PGIRS y con la consolidación de estrategias municipales de gestión integral de residuos sólidos, como el programa Itagüí Recicla.

De manera que, dentro del contexto de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, y en atención a la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos ambientales, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental, se identifican las siguientes funciones de la Secretaría de Medio Ambiente que guardan relación directa y complementaria con el objeto de Itagüí Recicla y con la actualización del PGIRS:

- *Formular participativamente la política ambiental del municipio de Itagüí*, lo cual se materializa en instrumentos como el PGIRS.
- *Implementar las políticas de gestión integral del hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y Gobierno, de conformidad con el POT y el Plan de Desarrollo Municipal*, en donde la gestión de residuos sólidos es un componente estructural.
- *Liderar y coordinar la preparación de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental a cargo de las entidades integrantes del Sistema Ambiental del municipio.*
- *Adelantar los estudios que se requieran para la definición de los planes de desarrollo ambiental, de protección de los recursos naturales renovables, que se incluyan o hagan parte del Plan de Desarrollo Municipal.*
- *Implementar, promover y desarrollar programas del sistema de gestión ambiental SIGAM y de gestión integral de residuos sólidos "PGIRS" en el Municipio de Itagüí,* función que se constituye en el eje central del proceso de actualización.
- *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*, en directa articulación con la estrategia Itagüí Recicla.
- *Fortalecer los procesos de participación ambiental ciudadana*, elemento esencial para actualización e implementación del PGIRS.

En el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "Itagüí, Somos Todos 2024–2027", en la Línea Estratégica 13: Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Riesgo, y específicamente en el Programa 60: Gestión Integral de Residuos Sólidos, se desarrollan diversas acciones orientadas a fortalecer la gestión integral de

AlReso-1998-2026

los residuos sólidos en el municipio de Itagüí. Estas iniciativas buscan fomentar la cultura de separación en la fuente y el aprovechamiento de los residuos, a través de la implementación de políticas públicas y la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Actualmente, se cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Municipal 0377 de 2015, formulado por el Tecnológico de Antioquia mediante contrato interadministrativo SMA-211-2016, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0754 de 2014 para el período 2016 - 2027. Los ajustes al PGIRS se adoptaron mediante Decreto municipal Nº 877 de 2020.

La actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS se constituye en una necesidad estratégica, técnica y normativa, orientada a garantizar una adecuada planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión de los residuos sólidos en el territorio municipal, en coherencia con las disposiciones del orden nacional, departamental y metropolitano, así como con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

La dinámica urbana, el crecimiento poblacional, los cambios en los patrones de consumo, la evolución de la normatividad ambiental (economía circular, aprovechamiento, inclusión de recicladores, gestión de RCD y residuos especiales), así como los retos asociados a la sostenibilidad ambiental y al cambio climático, hacen indispensable contar con un PGIRS actualizado, que incorpore información técnica vigente, diagnósticos reales del territorio, metas medibles y estrategias operativas que fortalezcan programas como Itagüí Recicla, orientados al aprovechamiento de residuos, la reducción de la disposición final y la participación ciudadana.

De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.3.2.2.2.2.1, todos los municipios y distritos del país están obligados a formular, actualizar, implementar y evaluar su PGIRS como instrumento de planeación que orienta las acciones en materia de residuos sólidos dentro de su jurisdicción.

Asimismo, la Resolución 0754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece los lineamientos para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, determinando que estos deben revisarse y actualizarse cuando existan cambios significativos en la prestación del servicio público de aseo, en la normatividad vigente, o en las condiciones demográficas, socioeconómicas y ambientales del municipio.

En este sentido, la actualización del PGIRS municipal se justifica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0754 de 2014, garantizando que el municipio cuente con un instrumento de planificación vigente, ajustado a los lineamientos nacionales y regionales.

Igualmente es necesario incorporar la información actualizada sobre generación y caracterización de residuos sólidos, incluyendo residuos aprovechables, orgánicos, de construcción y demolición (RCD), y residuos especiales.

La actualización del PGIRS municipal, busca mejorar la eficiencia en la prestación del servicio público de aseo, promover la economía circular y fortalecer la cultura ciudadana en torno a la separación en la fuente y el aprovechamiento, alineado con las estrategias del PGIRS con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Itagüí, Somos Todos", la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (CONPES 3874 de 2016).

En conclusión, la formulación y actualización del PGIRS es una obligación legal y una herramienta estratégica indispensable para el municipio, que permitirá fortalecer la planeación, mejorar la gestión ambiental, y asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de aseo.

De igual manera, el Municipio de Itagüí requiere dar continuidad a la implementación de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), con el propósito de fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos, fomentar la cultura de separación en la fuente y promover el aprovechamiento de los materiales reciclables.

AlReso-1998-2026

La continuidad del programa "Itagüi Recicla" resulta fundamental para consolidar los avances alcanzados en materia de gestión integral de residuos sólidos y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y metropolitano. Este programa constituye una estrategia clave para fortalecer la cultura ciudadana de separación en la fuente y aprovechamiento de residuos, en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (CONPES 3874 de 2016) y la Resolución 0754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La implementación de "Itagüí Recicla", permite consolidar un modelo de gestión responsable que incremente los indicadores de aprovechamiento, disminuya la presión sobre el sistema de disposición final y contribuya a la formalización, reconocimiento y mejora de las condiciones laborales de los recicladores de oficio, en línea con los lineamientos del Decreto 596 de 2016 y Decreto 1381 de 2024, fortaleciendo la transición hacia un modelo de economía circular en el municipio.

A la luz del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se pretende desarrollar la presente contratación, normatividad que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos****. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos Interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...) *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad*

ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Teniendo en cuanta la necesidad de la secretaría de medio ambiente para la ejecución del objeto contractual y facultada por las normas que regulan los contratos interadministrativos, es pertinente celebrar el contrato interadministrativo de administración delegada de recursos con LA Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, para que sea la encargada de la contratar aquellos que dispongan de la capacidad jurídica, el personal técnico, operativo y asistencial, además de los equipos idóneos para el desarrollo de las actividades necesarias para la atención de los proyectos de gestión integral de los residuos sólidos, el aprovechamiento de los sectores económicos asociados la reutilización y la comercialización.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, creada bajo un modelo de empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de Itagüí, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; tiene la capacidad jurídica según el acuerdo N°7 del 31 de mayo de 2021, del Concejo Municipal, artículo 8 "desarrollo del objeto social" numeral 41,"adoptar y/o gerenciar proyectos de gestión integral de los residuos sólidos, facilitando el aprovechamiento que se pueda generar en los sectores económicos asociados al aprovechamiento, la reutilización y a la comercialización"

Por lo anteriormente enunciado, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con esta Entidad para lograr la satisfacción de las necesidades planteadas, dada su idoneidad para la administración delegada de los recursos.

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

Por lo que, el presente contrato interadministrativo, se llevará a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada entidad, además con el fin de continuar impulsando a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto; esto, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otras premisas.

Para lograr los anteriores cometidos, es la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, quien se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Itagüí para el cumplimiento objeto contractual y la realización, implementación y obtención de procesos tendientes a la transformación de ciudad, y los cuales están enfocados al desarrollo del territorio, la construcción y mejoramiento de la infraestructura, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prestación de servicios de calidad.

Lo anterior, bajo el fundamento doctrinal y jurisprudencial, como la Sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia N° 38464 de julio de 2015 donde se indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

Por lo que, se ha considerado frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de recursos, que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el Código Civil ni en el Código de Comercio, por lo que, ante la falta de regulación específica del contrato de administración delegada de recursos, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez"

AlReso-1998-2026

regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura de contratos de obra (artículo 32).

Adicionalmente, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado, tal y como se pretende destacar la relación contractual entre la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI y el municipio con la presente necesidad.

Finalmente, a través del contrato interadministrativo, el Municipio entrega la administración de los recursos a ADELI, quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del cual el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual mencionado, por lo cual, una vez celebrado el contrato, el administrador Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo Municipal "Itagüí Somos Todos 2024 – 2027" en el siguiente programa: **LÍNEA ESTRATÉGICO 13:** SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO. **PROGRAMA 60:** GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. **PROYECTO:** IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PGIRS DE ITAGÜÍ.

Que el OBJETO del contrato es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "ITAGÜÍ RECICLA" Y A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Que el valor total del contrato es por la suma de: MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($1.778.554.000), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($ 94.205.606), incluido IVA sobre la administración. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas aplicables según el Estatuto Tributario Municipal.

Que el plazo del contrato es de: Diez (10) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI, con NIT/C.C 900.590.434-8, por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "ITAGÜÍ RECICLA" Y A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. VALOR: MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($1.778.554.000), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($ 94.205.606), incluido IVA sobre la administración. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas aplicables según el Estatuto Tributario Municipal. Y PLAZO: Diez (10) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

AlReso-1998-2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO JURIDICO
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Lina María Cardona Velásquez
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

Revisó: Karen España Cárdenas
Profesional Especializada
Secretaría Jurídica

COPIA CONTROLADA
MUNICIPIO